



ACUERDO No.12
(24 de Agosto de 2017)

Por medio del cual se aprueba la asignación de cupos especiales de admisión a bachilleres pertenecientes a Grupos étnicos y Poblaciones Vulnerables en la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana establece que la educación es un derecho fundamental de la persona humana.

Que la Constitución Política Colombiana, establece que la educación es un servicio público que tiene una función social y asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación de sus educandos.

Que el artículo 13 de la Constitución Nacional consagra el derecho a la igualdad de todas las personas y el deber del estado de promover las condiciones y adoptar las medidas en favor de grupos discriminados o marginados, para que la igualdad sea real y efectiva.

Que la Ley 30 de 1992 establece que la educación superior es un servicio público cultural e inherente a la finalidad social del Estado.

Que los lineamientos de la Educación Superior Inclusiva planteados por el Gobierno Nacional mencionan que la educación inclusiva se articula desde el MEN con los proyectos del proceso de regionalización, en la medida “que permite generar condiciones de acceso y permanencia a la educación superior a través de mecanismos de concertación y planificación entre las instituciones del orden nacional, entidades territoriales, Instituciones de Educación Superior y demás actores regionales, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, lingüísticas, físicas y geográficas que permitan promover el desarrollo equilibrado de las regiones”.

Por lo tanto las Instituciones de educación superior deberán evidenciar, sistemas de selección y evaluación de estudiantes y específicamente lo concerniente a la existencia de programas especiales de admisión dirigidos a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En cumplimiento a esto, la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar dentro de la misión Institucional se define como una institución pública de educación superior que asume como un proyecto social la formación de profesionales integrales para el desarrollo humano sostenible, con base en los principios de equidad e inclusión, y atendiendo las necesidades del contexto.

Que es Política Institucional de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar **“Garantizar condiciones que promuevan la inclusión y la equidad social, favoreciendo el reconocimiento en función de poner en valor las particularidades de cada sujeto, promoviendo el respeto y aceptación hacia la diferencia y la diversidad.”**

Que en el Decreto No. 804 del 18 de mayo de 1995, el Decreto 2164 del 7 de Diciembre de 1995, la Ley 70 de 1993, Ley 1618 del 2013, Ley 1448 de 2011, el Decreto 48800 del 2011, se definen las poblaciones negras, indígenas, grupos étnicos, personas en situación de discapacidad y víctimas del conflicto armado interno, y además establece las condiciones que deben promover las Instituciones Educativas a estas comunidades para el acceso a la educación superior y permanencia

Que para determinar el número de cupos requeridos, se utiliza como referente las consideraciones y el porcentaje del 1% establecidos para los casos de los estudiantes que provengan de departamentos donde no hayan Instituciones de Educación superior y de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, conforme a lo dispuesto en la ley 1084 de 2006.

Que por lo anteriormente expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar cuarenta (40) cupos de admisión en los programas de pregrado de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar a bachilleres pertenecientes a poblaciones vulnerables: Indígena, Comunidades negras, personas en situación de discapacidad, héroes de la patria y Víctimas del Conflicto armado legalmente reconocidas, esto es (1) cupo por cada programa académico para cada grupo poblacional.





ARTÍCULO SEGUNDO: Para tener derechos a estos cupos, los bachilleres indígenas, afro descendientes, población víctima del conflicto armado, héroes de la patria y personas en situación de discapacidad que aspiren a ellos, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser miembros de una comunidad, grupo o red reconocida por el Ministerio del Interior, o por las Secretarías del Interior departamental y/o distrital.
- Presentar certificado de pertenencia a comunidad étnica o registro en las entidades correspondientes al grupo poblacional.
- Haber obtenido el título de Bachiller.
- Documento de compromiso futuro de prestar servicio social con el grupo poblacional con el que se identifica o en su comunidad de origen.
- Haber presentado las pruebas ICFES y los demás requisitos contemplados en el reglamento estudiantil de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar.

PARAGRAFO 1: El aspirante debe acreditar la pertenencia a grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, mediante certificado expedido por una entidad adscrita al Ministerio del Interior, o a las Secretarías del Interior departamental y/o distrital.

PARAGRAFO 2: una vez admitidos los aspirantes deben proceder con los trámites de la matrícula normal.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficio de ingresar a la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar como aspirante perteneciente a un grupo poblacional en situación de vulnerabilidad, se otorgará por una sola vez a una misma persona. A quien admite bajo esta condición, si no lo utiliza en el período correspondiente, pierde el beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: Los aspirantes a estos cupos serán escogidos entre los mismos, mediante un proceso de admisión particular y exclusivo, cuya selección se hará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido en el proceso de admisión.

PARAGRAFO 1: En caso de presentarse empates se definirá por medio del mayor puntaje obtenido en las pruebas Saber 11.

ARTÍCULO QUINTO: Quienes se inscriban como aspirantes a cupos especiales serán seleccionados bajo esta modalidad.

PARAGRAFO 1: No se tendrá en cuenta la condición de Género en la selección de estudiantes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los veinticuatro (24) días del mes Agosto de Dos mil Diecisiete (2017).

ORIGINAL FIRMADO

CARMEN ESTELA ALVARADO UTRIA
Presidente del Consejo Académico

FANIA PEÑARANDA GUTIERREZ
Secretaria del Consejo académico

